



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO (Cdn. Principal)
DEMANDANTE: ALCIBIADES REYES REYES
DEMANDADO: JENNIFER FONSECA AMAYA
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00117-00

ASUNTO

Se provee acerca de la demanda ejecutiva promovida por Alcibíades Reyes Reyes, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la señora Jennifer Fonseca Amaya, para el cobro de las sumas contenidas en la letra de cambio con fecha de exigibilidad del 31 de octubre de 2022.

ANTECEDENTES

1º El 29 de junio de 2023 se inadmitió la demanda de pertenencia de la referencia, porque adolecía de i) claridad en lo pretendido frente a los intereses de plazo y los moratorios, ii) determinación de la cuantía y (iii) señalar la ciudad o municipio a la que corresponde la carrera 10 # 21 – 26.

2º Dentro del término conferido, se observa que subsanó el defecto de la demanda que fue causa de la inadmisión.

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda se constata que es procedente librar mandamiento de pago, teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. y los títulos aportados los del artículo 422 del ibídem. Se tramitará por el procedimiento **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA**, como quiera las obligaciones solicitadas se estiman en sumas que no superan los 40 S.M.M.L.V.

En cuando a los intereses remuneratorios o de plazo, el despacho se abstendrá de libra mandamiento, como quiera que la pretensión no es clara al señalar que solicita la suma OCHOCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 809.363), liquidados mes a mes desde el 31 de julio de 2022 hasta el 10 de julio de 2023 a la tasa expedida por la Superintendencia Financiera para los intereses en crédito de consumo, así como los que se causen hasta el día que se realice el pago total de la deuda, dado que



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

revisado el título valor la fecha de creación únicamente dispone Villa de Leyva, fecha 31 del 2022, sin diligenciar el mes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. LÍBRESE mandamiento de pago en contra de Jennifer Fonseca Amaya identificada con C.C. 1.055.332.078 y a favor de Alcibíades Reyes Reyes por:

1. La suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000,00)**, por concepto de capital de la letra de cambio con fecha de exigibilidad del 31 de octubre de 2022.

1.2 La suma de **NOVECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$911.773)** liquidados desde el 01 de noviembre de 2022 hasta el 10 de julio de 2023 a la tasa expedida por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

1.3 Los intereses moratorios que se causen desde el 11 de julio de 2023 y hasta el día que se realice el pago total del crédito, liquidados a la tasa máxima legal expedida por la Superintendencia Financiera.

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

SEGUNDO. NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses remuneratorios o de plazo, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente de la presente providencia a la señora Jennifer Fonseca Amaya, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, el demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de los demandados en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, y de las manifestaciones hechas en la demanda acerca de los buzones electrónicos de quienes integran la pasiva, para efectos de su notificación y la conformación del contradictorio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO El término para que la demandada conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

QUINTO. RECONOCER personería adjetiva al abogado Diego Andrés González Henry (T.P. No. 168.994), en los términos del poder conferido por Alcibíades Reyes Reyes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 026, de hoy catorce (14) de julio de 2023, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 333d0a33f056f49547d0e0ac74914928bf731a27b29b4a819a8df59e9f92cdd3

Documento generado en 13/07/2023 04:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>